

AUTO NRO. 545

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

V. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA

ALBA LIGIA SALAZAR

MARÍA BELÉN DELGADO LOZANO Y OTROS

2023-00164

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 6 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la publicación en el registro de personas emplazadas del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS DELGADO Y MARÍA BELÉN DELGADO ARIAS se realizó el 14 de agosto de 2023.

Como términos corrieron los días 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto y 1, 4 y 5 de septiembre de 2023. Dentro del mismo no comparecieron al proceso.

Adicionalmente, para los fines pertinentes, le hago saber que las demandadas MARÍA BELÉN DELGADO LOZANO, GLORIA INÉS MEJÍA DELGADO Y MARÍA LUISA MEJÍA DELGADO, otorgaron poder a un profesional para que se notifique y las represente en este trámite.

Por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se allegó escrito comunicando la procedencia de la medida decretada.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Chinchiná, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés
(2023).**

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS DELGADO Y MARÍA BELÉN DELGADO ARIAS, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado por el Juzgado, sin que las personas emplazadas hayan concurrido al proceso, el despacho procederá a designarles Curador

Ad-litem para que los represente.

Para el efecto se designará al DR. CAMILO TABARES GONZÁLEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.146.981 y tarjeta profesional No. 321.694, y quien se puede localizar en número telefónico 3218005091 y correo electrónico catagon7@hotmail.com abogado que ejerce habitualmente la profesión y quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Ahora, conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, y como quiera que las demandadas MARÍA BELÉN DELGADO LOZANO, GLORIA INÉS MEJÍA DELGADO Y MARÍA LUISA MEJÍA DELGADO, confirieron poder a un profesional para que se notifique y las represente en este trámite, se reconocerá personería amplia y suficiente al DR. ALEXÁNDER OSPINA OSPINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.147.424 y tarjeta profesional No. 330.470 del C. S. de la J, de conformidad con los poderes conferidos.

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá por notificadas por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso a las demandadas mencionadas, inclusive la del auto admisorio en la fecha de notificación del presente auto en el estado. Por secretaría, remítase link del expediente al profesional que representa los derechos de las demandadas.

Finalmente, se agregará y pondrá en conocimiento de las partes, el

oficio procedente de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a través del cual se comunica la procedencia de la medida decretada.

Consecuencialmente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al DR. CAMILO TABARES GONZÁLEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.146.981 y tarjeta profesional No. 321.694, y quien se puede localizar en número telefónico 3218005091 y correo electrónico catagon7@hotmail.com, en el cargo de **CURADOR AD-LÍTEM** para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS DELGADO Y MARÍA BELÉN DELGADO ARIAS, demandados en este proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al profesional mencionado, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez el curador designado haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, se le dará posesión al cargo, se le **NOTIFICARÁ** el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. ALEXÁNDER OSPINA OSPINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.147.424 y tarjeta profesional No. 330.470 del C. S. de la J, de conformidad con los poderes conferidos, para que represente a las demandas en este trámite.

CUARTO: TENER por notificadas a las señoras MARÍA BELÉN DELGADO LOZANO, GLORIA INÉS MEJÍA DELGADO Y MARÍA LUISA MEJÍA DELGADO por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive la del auto admisorio en la fecha de notificación del presente auto en el estado. Por secretaría, remítase link del expediente al profesional que representa los derechos de las demandadas.

QUINTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el oficio procedente de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a través del cual se comunica la procedencia de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ